

Ibagué, 13 de enero de 2020.

Señor  
**SANDRA MAYERLI SAAVEDRA LUNA**  
**RECTORA IE JUAN LASSO DE LA**  
**VEGA**  
**VALLE DE SAN JUAN**  
Tolima  
e-mail: sandra.saavedra@sedtolima.gov.co

**Asunto:** Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 01 de diciembre de 2020.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

<b>Concepto Jurídico</b>	<b>003</b>
<b>Tema:</b>	1. Solicita información sobre la inclusión de unos requisitos nuevos planteados por un oferente a un proceso de contratación estatal.
<b>Problema Jurídico:</b>	1. Es posible modificar los requisitos en un proceso de adjudicación de un contrato estatal.
<b>Fuentes formales:</b>	Ley 80 de 1993 artículo 24, Decreto 1150 de 2007 artículo 5.
<b>Precedente</b>	No se invoca

#### **Sobre Este Concepto jurídico:**

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii)

**Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).**

¿Es posible modificar los requisitos habilitantes en un proceso de adjudicación de un contrato estatal?

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

**i) Normativa aplicable al caso:**

**Ley 80 de 1993 artículo 24:**

20. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

30. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

40. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

50. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

b) <Literal CONDICIONALMENTE executable> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los avisos de publicación de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

#### **DECRETO 1150 DE 2007 ARTÍCULO 5.**

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos...

...En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

#### **SOBRE ESTUDIOS PREVIOS EL DECRETO 1082 DE 2015.**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

## ii) Conclusiones

Es de anotar que la consulta versa sobre el cambio de las condiciones en el ejercicio de un proceso de adjudicación de un contrato estatal, tal eventualidad solo puede ocurrir al momento de los estudios previos, donde los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, como experiencia. Si se han de realizar cambios posteriores se podría incurrir en una vulneración a principios como transparencia, publicidad igualdad y debido proceso. Por ello la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación, luego de realizar el análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, para ello se recomienda revisar el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación ([https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf)).

De igual forma se indica por esta entidad: las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas... (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso. (<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/sintesis/12248>)

## iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

De lo analizado resulta que no es dable modificar las indicaciones del pliego de condiciones, no sin generar situaciones que vulneren los derechos de los demás participantes en el proceso de adjudicación, pues lo planteado por la entidad que solicita el concepto, se puede considerar hace parte del mundo de los requisitos habilitantes para participar en el proceso, y se deduce de la normatividad estudiada que tal reflexión y estudio se realiza en etapas anteriores como los estudios previos.

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



*Original firmado*

**FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA**  
Director Técnico Jurídico

Proyecto	Francisco Jose Espin Acosta	Director Técnico Jurídico	
----------	-----------------------------	---------------------------	--